

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,  
ESTADO DE HIDALGO**

C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO, Presidente Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 116 y 141 fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 56 fracción I inciso a, b; y 57 fracciones X y XXV, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 15 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, confiere a toda familia el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa como elemento indispensable para lograr su pleno desarrollo y bienestar; así mismo el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el derecho de los habitantes del Estado para disfrutar de una vivienda.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012 - 2016 establece que el derecho a una vivienda digna, es una de las más altas prioridades del Municipio. La calidad y continuidad de este esfuerzo sólo se podrá asegurar mediante el compromiso de los sectores público, social y privado con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el Municipio, en calidad y cantidad.

El tema de la vivienda es de vital importancia en el desarrollo urbano del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, por lo que, en esta materia el Plan contempla las adecuaciones necesarias del marco jurídico Municipal, para fomentar la construcción de diversos tipos de vivienda que respondan a las necesidades de la población según su ingreso y capacidad de pago; en todos los casos, con apego a las áreas determinadas como aptas para su ubicación, según los lineamientos de ordenamiento territorial en el municipio.

**TERCERO.-** Que es necesario intensificar acciones para la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, privado y social, para apoyar las actividades de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda, en beneficio de la población con menores ingresos. Asimismo, fomentar la aplicación de esquemas de cofinanciamiento entre los organismos promotores de la vivienda, intermediarios financieros y el sector social, con el objeto de otorgar créditos para beneficiar a la población, fundamentalmente con vivienda de interés social.

Que es imperativo constituir y administrar de manera eficiente las reservas territoriales a fin de aprovecharlas en la construcción de vivienda de interés social, en la definición de espacios y áreas para el equipamiento, la infraestructura y los servicios que demanden los asentamientos humanos en el Municipio.

**CUARTO.-** Que en este contexto y de conformidad con el Acta de cabildo, de Autorización para la Creación del Instituto Municipal de Vivienda (INMUVI) de Mineral de la Reforma de fecha 25 de octubre de 2012, mediante Acuerdo H.A.M./7SE/016/025OCT2012; Estableció que éste se encargue del diseño, promoción e instrumentación de las políticas y programas de vivienda del Gobierno Municipal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 004/2015**

**QUE CREA EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA (INMUVI), DEL MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO"**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Instituto Municipal de Vivienda (INMUVI) de Mineral de la Reforma" con domicilio en Av. Hidalgo No 32, Col Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Artículo 2.-** El objeto del Instituto es:



- I. Promover y ejecutar directa o indirectamente los proyectos y acciones necesarios a efecto de atender a todas aquellas personas que quieran adquirir, construir, ampliar y mejorar su vivienda y que no puedan, mediante un sistema de crédito accesible;
- II. Promover y otorgar créditos para suelo y vivienda, otros esquemas de financiamiento para el otorgamiento de créditos hipotecarios; y
- III. Promover y ejecutar los instrumentos y mecanismos de financiamiento para adquirir, administrar y disponer apoyos aptos para el desarrollo del suelo y la vivienda como instrumento de soporte para la expansión urbana satisfaciendo los requerimientos de equipamiento y la infraestructura de los asentamientos humanos en el Municipio, de acuerdo al programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

**Artículo 3.-** La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente: cuyo nombramiento corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- II. Un Secretario ejecutivo: cuyo nombramiento recaerá en el Secretario Municipal de Planeación y Presupuesto;
- III. Un Tesorero: cuyo nombramiento recaerá en el Secretario Municipal de Finanzas y Administración;
- IV. Un Vocal Técnico: cuyo nombramiento recaerá en el Secretario Municipal de Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Un Vocal: cuyo nombramiento recaerá en el Regidor Presidente de la Comisión Permanente de asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Honorable Ayuntamiento Municipal;
- VI. Un Vocal: cuyo nombramiento recaerá en el Representante de la CANADEVI Delegación Hidalgo; y
- VII. Un Comisario; cuyo nombramiento recaerá en el Contralor Interno Municipal.

**Artículo 5.-** Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un Suplente que tendrá como mínimo el nivel de Director, quién será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso que no asista este a la sesión.

El titular está obligado a comunicar de manera escrita la designación de su suplente al presidente de la junta de Gobierno.

**Artículo 6.-** Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director que recibirá el sueldo que en el presupuesto anual este designado por el municipio.

## CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. { Coordinar acciones en materia de vivienda con autoridades federales y estatales así como sociedades y asociaciones civiles constituidas con el fin de atender la problemática de la vivienda;



- II. Constituir reservas territoriales, para fines habitacionales en los términos de la Ley de Vivienda y la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial ambas del Estado de Hidalgo, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que en su momento se publique en el periódico oficial de Gobierno del Estado, considerado en su presupuesto los recursos para tal fin;
- III. Difundir e informar los programas, con el objeto de que la población participe en los mismos;
- IV. Fijar la política municipal en materia de vivienda en congruencia con la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- V. Formular, aprobar y administrar el Programa Municipal de Vivienda de conformidad con los lineamientos de las políticas nacional y estatal;
- VI. Celebrar convenios con la federación y el estado, previa autorización de la Junta de Gobierno, así como con personas físicas o morales con el objeto de coordinar los programas y acciones, de suelo y vivienda;
- VII. Participar en la ejecución y seguimiento del programa sectorial de vivienda estatal;
- VIII. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autogestión y autoconstrucción;
- IX. Promover y gestionar, incentivos fiscales y procesos administrativos para lograr la simplificación de trámites para quienes desarrollen acciones de vivienda;
- X. Solicitar que en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal se incluyan los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento, del objeto del presente Decreto;
- XII. Promover la participación del sector de la vivienda, en la producción, financiamiento, comercialización, titulación y mejoramiento de la misma;
- XIII. Fomentar esquemas de financiamiento para el otorgamiento de créditos y subsidios para la construcción, autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda;
- XIV. Fomentar la investigación y capacitación que propicie la utilización de innovaciones tecnológicas y diseños constructivos que reduzcan los costos de la vivienda, tiempos de construcción, garanticen la protección al ambiente y economícen el aprovechamiento de bienes y servicios asociados a la ocupación y funcionalidad de la vivienda;
- XV. Fomentar y regular la participación de la comunidad en acciones de autoconstrucción y en general, en la realización de obras urbanas necesarias para mejorar sus condiciones de vida; y
- XVI. Las demás que le señale las Leyes en la materia u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. **Facultades:**
  - a. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
  - b. Nombrar y remover del cargo al Director de Instituto; y



- c. Aprobar a propuesta del Director a los servidores públicos del Instituto que conformen la estructura orgánica, así como sueldos y prestaciones, licencias y demás que señale el estatuto.

## **II. Obligaciones:**

- a. Participar en caso de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que se causen daños a las viviendas de la población, coadyuvando en las acciones de las distintas autoridades municipales y estatales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar la ayuda en especie, según las posibilidades del Instituto, para la reconstrucción de viviendas que por hechos naturales como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar sufran daños; y
- c. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 9.-** Las Sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias en cualquier momento, siendo convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, y sus acuerdos obligan a todos los integrantes, aun a los ausentes.

**Artículo 10.-** Las sesiones resolverán todos los asuntos y problemas de importancia para el Instituto y establecerá las reglas que deben normar el funcionamiento social del mismo.

Además de las sesiones antes referidas, se celebrará por lo menos una, dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 11.-** Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se convocará en forma directa por escrito a cada integrante propietario de la Junta de Gobierno.

**Artículo 12.-** La convocatoria para sesiones ordinarias deberá hacerse por lo menos con cinco días naturales de anticipación, debidamente firmada, conteniendo la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

**Artículo 13.-** La convocatoria para sesiones extraordinarias podrá hacerse con 24hrs de anticipación, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la contingencia se requiera la reunión inmediata de sus integrantes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la junta de Gobierno o en caso de que estuviere ausente, por el Director.

**Artículo 14.-** Las sesiones ordinarias se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de no haber quórum, se convocará una reunión extraordinaria, en un periodo máximo de dos días.

**Artículo 15.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno señalados, tanto propietarios como suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 16.-** Los Suplentes solo tendrán derecho a voz y voto en aquellos casos que el titular no asista a la sesión.

**Artículo 17.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional de la Administración Pública Municipal.

## **CAPITULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.**

**Artículo 18.-** El Director del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes;

### **I. Facultades:**



- a. Elaborar los Programas de acción, financiera y operativa anual así como los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- b. Concertar las operaciones crediticias, indispensables para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables y con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- c. Proponer la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno y a la Legislación aplicables;
- d. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a su presupuesto;
- e. Someter a autorización de la Junta de Gobierno, ayuda en especie, según las posibilidades del Instituto, para la reconstrucción de viviendas que por hechos naturales como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar sufran daños;
- f. Participar en el ámbito de su competencia en el sistema de planeación e innovación gubernamental del Instituto, así como en lo relativo a la transparencia de la información;
- g. Certificar las copias de los documentos en materia de su competencia que obren en el archivo del Instituto;
- h. Ejercer los poderes generales y especiales que le sean otorgados para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y
- i. Ejercer de manera mancomunada con el tesorero aquellos poderes con facultades cambiarias y que implique la apertura y manejo de cuentas bancarias y liberación de títulos de crédito.

## II. Obligaciones:

- a. Presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- b. Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta de Gobierno y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos que se tomen en la misma;
- c. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
- d. Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno, las reglas de operación, para el otorgamiento de créditos y programas;
- e. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- f. Poner a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas generales que deben ser consideradas para la celebración de convenios, contratos y pedidos, en los que intervenga el Instituto; y
- g. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, reglamento interior y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

## CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

**Artículo 19.-** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por la disposición de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que otorgue la Federación, el Estado y el Municipio, así como los provenientes de organismos públicos y privados, para el cumplimiento de su objeto; y
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

El Patrimonio del Instituto quedará exento de impuestos y Derechos Municipales.

## CAPITULO VII DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

**Artículo 20.-** La vigilancia del Instituto estará a cargo del Honorable Ayuntamiento a través del Contralor Interno Municipal, quien fungirá como Comisario.

**Artículo 21.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades;



- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del sistema se realicen de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- III. Recomendar al Director y a la Junta de Gobierno, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema; y
- IV. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, sancionará el presente Decreto, por lo tanto mandará que se imprima, publique y circule para su observancia y cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Municipio de Mineral de la Reforma, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 4 cuatro días del mes de octubre del 2013 dos mil trece.

ING. Filiberto Hernández Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Alberto Monzalvo Vargas, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; L.C.P. Andrés Cruz Reyes, Síndico. Procurador Jurídico.- Rúbrica. Regidores: C. María de Jesús García Reyes.- Rúbrica; C. Teresa Pérez Ortiz.- Rúbrica; C. Ma. Dolores Martínez Canales.- Rúbrica; ING. Karina V. Hernández Barrera.- Rúbrica; L.A.P. Alejandro Morgado Monzalvo.- Rúbrica; L.A. Flavio Oliverio López Anaya.- Rúbrica; L.E. María Guadalupe Gómez Chávez.- Rúbrica; C. Delfino Islas Guerrero.- Rúbrica; PROFR. Emmanuel González Fonseca.- Rúbrica; ING. Marcelo Ramírez Meneses.- Rúbrica; C. Cristina Herrera Ortiz Rúbrica; C. Virginia Ma. del Carmen Amador Soto.- Rúbrica; L.A. Hilda Miranda Miranda.- Rúbrica; C. Patricia Baños Cerón.- Rúbrica; C. Hugo Gómez Meneses; ING. Antonio Cortes Valente.- Rúbrica; C. Jorge García Montes de Oca.- Rúbrica; C. Leonarda de la Cruz Sánchez.- Rúbrica; C. Mariano Arturo Torres Lestrade.- Rúbrica.

**En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto para su debido cumplimiento.**

**ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

**ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

---

